

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES FAMILIAR



1 Contenido

1	Contenido	2
1.	AMPARO BÁSICO- MUERTE ACCIDENTAL	3
2	AMPAROS ADICIONALES	3
2.1	INHABILITACION TOTAL Y PERMANENTE, Y DESMEMBRACION	3
2.2	GASTOS MÉDICOS Y/U HOSPITALARIOS POR ACCIDENTE	4
2.3	AUXILIO EXEQUIAL	5
3	EXCLUSIONES	5
4	DEFINICIONES	6
5	EDADES	7
6	MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	7
7	PAGO DE LA PRIMA	7
8	VIGENCIA	7
9	PAGO DE LA INDEMNIZACION	8
A.	Muerte Accidental	8
B.	Inhabilitación Total y Permanente, Desmembración	8
C.	Gastos Médicos y Hospitalarios	8
D.	Auxilio Exequial	8
10	DEDUCCIONES	9
11	INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO	9
12	AVISO EN CASO DE ACCIDENTE	9
13	REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA POLIZA	9
14	TERMINACIÓN DEL SEGURO	9
15	NORMAS REGULADORAS	10
16	NOTIFICACIONES	10
17	DOMICILIO	10

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES FAMILIAR

EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR DE ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ZURICH, CONVIENE AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS, SIEMPRE QUE EL ACCIDENTE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA:

1. AMPARO BÁSICO- MUERTE ACCIDENTAL

SI A CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA EL ASEGURADO FALLECE, ZURICH PAGARÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS UNA INDEMNIZACIÓN IGUAL A LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE DICHO ACCIDENTE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA Y EL FALLECIMIENTO SUCEDA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

A LA INDEMNIZACIÓN QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, LE SERÁ DEDUCIDO EL MONTO INDEMNIZADO POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

POR MUERTE ACCIDENTAL SE ENTENDERÁ LA OCASIONADA POR LESIONES CORPORALES SUFRIDAS INVOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, POR UN HECHO VIOLENTO, EXTERNO, VISIBLE Y FORTUITO DE UNA FUERZA EXTERNA.

PARÁGRAFO: ESTA COBERTURA SE OTORGA EXCLUSIVAMENTE A LOS ASEGURADOS QUE SEAN LEGALMENTE MAYORES DE EDAD EN LA FECHA DEL ACCIDENTE (18 AÑOS CUMPLIDOS).

2 AMPAROS ADICIONALES

2.1 INHABILITACION TOTAL Y PERMANENTE, Y DESMEMBRACION

CUANDO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PADECIERE COMO CONSECUENCIA DE DICHO EVENTO ALGUNA DE LAS PÉRDIDAS O INUTILIZACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, ZURICH INDEMNIZARÁ RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PARA ESTE AMPARO, LOS PORCENTAJES INDICADOS A CONTINUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO ACCIDENTADO SOBREVIVA DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE AL MENOS DURANTE TREINTA (30) DÍAS COMUNES:

1) Parálisis total e irrecuperable	100%
2) Enajenación mental incurable	100%
3) Pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos	100%
4) Pérdida total e irrecuperable de la visión de un ojo	50%
5) Catarata traumática bilateral operada	20%
6) Catarata traumática unilateral operada	10%
7) Pérdida o inutilización de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y de todo un	100%

Pie

8) Pérdida o inutilización de una mano o de un pie junto con la pérdida de la visión por un ojo	100%
9) Pérdida total e irrecuperable del habla	50%
10) Pérdida total e irrecuperable de la audición por ambos oídos	50%
11) Pérdida total e irrecuperable de la audición por un oído	25%
12) Pérdida total e irrecuperable del olfato o del gusto	5%
13) Ablación o extirpación de la mandíbula inferior	30%
14) Pérdida o inutilización de una mano o de un pie	50%
15) Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de las manos	25%
16) Pérdida o inutilización de un dedo de cualquiera de las manos	5%
17) Pérdida o inutilización del dedo gordo de cualquiera de los pies	10%
18) Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de los pies	5%
19) Pérdida de un pulmón o reducción al 50% de su capacidad	20%
20) Pérdida de un riñón	20%

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁ QUE HABRÁ PÉRDIDA CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- PÉRDIDA DE MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE LAS MANOS A LA ALTURA DE LA MUÑECA O POR ENCIMA DE ESTA.
- PÉRDIDA DE LOS PIES AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE LOS PIES A LA ALTURA DEL TOBILLO POR ENCIMA DE ESTE.
- PÉRDIDA DE DEDOS: AL NIVEL DE LAS ARTICULACIONES METACARPO FALÁNGICAS O METATARSO FALÁNGICAS, O POR ENCIMA DE ELLAS

2.2 GASTOS MÉDICOS Y/U HOSPITALARIOS POR ACCIDENTE

CUBRE HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA, LOS GASTOS DE TRASLADO DE URGENCIA HASTA LA CLÍNICA O EL HOSPITAL, LOS HONORARIOS MÉDICOS, EL COSTO DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, LOS COSTOS HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS NECESARIOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DEL ASEGURADO.

COMPRENDE TAMBIÉN EL COSTO DE RAYOS X, MEDICAMENTOS, FISIOTERAPIA, PRÓTESIS, APARATOS ORTOPÉDICOS DE TIPO FUNCIONAL, SERVICIO DE ENFERMERÍA PERTINENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL LESIONADO O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO CLÍNICAMENTE AVALADO Y AUTORIZADOS POR UN MÉDICO CON LICENCIA VIGENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

ZURICH REALIZARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES DEBIDAMENTE CANCELADAS, SIEMPRE Y CUANDO:

- a. LOS GASTOS SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO DE ACUERDO CON SUS CONDICIONES Y SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

- b. LOS TRATAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y MEDICAMENTOS HAYAN SIDO ORDENADOS POR MÉDICOS CON LICENCIA VIGENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, CON LA FINALIDAD EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS.
- c. LOS GASTOS SE HAYAN OCASIONADO DENTRO DE UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y HABILITADA POR LAS AUTORIDADES.

LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS BAJO ESTE AMPARO, REDUCEN AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DEL ASEGURADO ACCIDENTADO EN EL MONTO INDEMNIZADO. ESTA REDUCCIÓN SE MANTENDRÁ HASTA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA O DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

2.3 AUXILIO EXEQUIAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO POR MUERTE ACCIDENTAL AMPARADA POR ESTA PÓLIZA, DE UNO O VARIOS DE LOS ASEGURADOS QUE CONFORMAN EL GRUPO FAMILIAR, ZURICH INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE AUXILIO EXEQUIAL LA SUMA INDICADA EN LA CARÁTULA.

3 EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **LA COMPAÑÍA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL **ASEGURADO** O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO**, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A **LA COMPAÑÍA**.

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE EVENTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- a. HOMICIDIO.
- b. LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR UN TERCERO CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE U OBJETO CONTUNDENTE.
- c. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- d. GUERRA CIVIL O EXTRANJERA, INVASIÓN, CONFLICTOS DE CARÁCTER MILITAR, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POPULAR, O POR LA APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITOS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- e. CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, O DE SEGURIDAD.
- f. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRÁCTICAS O EN COMPETENCIAS DE DEPORTES DE ALTO RIESGO (VUELOS EN COMETA, PARAPENTE, PARACAIDISMO, MOTOCROSS, KARTISMO, AUTOMOVILISMO, ALPINISMO, RAFTING, VUELO EN ULTRALIVIANOS, SURFING Y SIMILARES).
- g. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.
- h. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN VUELOS PRIVADOS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- i. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- j. INTOXICACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE ENVENENAMIENTO CAUSADO POR UN TERCERO CUANDO EL AMPARO DE MUERTE POR HOMICIDIO HAYA SIDO CONTRATADO
- k. LUMBALGIA, ESPASMOS MUSCULARES O HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

- I. ENFERMEDADES CONGÉNITAS O ADQUIRIDAS, LESIONES O DEFECTOS FÍSICOS O FISIOLÓGICOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.

4 DEFINICIONES

- a. **Tomador:** Persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena traslada riesgos y suscribe el seguro.
- b. **Asegurado:** Es el titular del interés asegurable y designado expresamente en la carátula de la póliza, en los certificados individuales o en sus condiciones particulares.
- c. **Beneficiarios:** Son las personas designadas como tales por el asegurado y/o las de ley y que tienen derecho a la indemnización por el amparo de Muerte Accidental
- d. **Suma Asegurada Global** Constituye la responsabilidad máxima de ZURICH bajo cada Póliza de Seguro Familiar por todos los siniestros que se presenten durante la vigencia para todos los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la suma asegurada individual.
- e. **Suma Asegurada Individual** Es el monto máximo a indemnizar a cada uno de los asegurados integrantes del grupo familiar en uno o varios siniestros ocurridos durante la vigencia, y cuya cuantía se estipula para cada amparo contratado.
- f. **Exclusiones:** Se refiere a todos aquellos hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el contrato de seguro, y que se encuentran expresamente indicados en las condiciones de la póliza.
- g. **Póliza:** Documento por medio del cual se prueba la existencia del contrato, el cual contiene las Condiciones Generales y las Particulares que identifican el riesgo asegurado.
- h. **Prima:** Es el Precio del seguro y constituye la contraprestación a cargo del tomador y en favor de la Aseguradora por el hecho de asumir el riesgo. La prima contempla los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- i. **Accidente:** Sin perjuicio de las Exclusiones estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y que produzca en la integridad física del Asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.
- j. **Grupo asegurado:** Es el conformado por las personas naturales que actúan como Asegurados, que tienen una relación legal o reglamentaria con el Tomador.
- k. **Siniestro:** Es la ocurrencia del suceso amparado en la póliza de seguros
- l. **Muerte accidental:** es la muerte ocasionada por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el asegurado, por un hecho violento, externo, visible y fortuito de una fuerza externa.
- m. **Enajenación mental incurable:** es una alteración de las facultades psíquicas que impide a la persona tener plena conciencia de sus actos y hacerse responsable de ellos
- n. **Homicidio:** Delito que consiste en causar la muerte a otra persona.
- o. **Asegurado Principal:** Persona líder o cabeza del Grupo familiar quien mantiene un vínculo comercial, laboral o social con el Tomador del Seguro. Esta persona actuará como Solicitante del seguro para él y para los demás integrantes del Grupo Familiar estando obligado a declarar las condiciones y características del riesgo para cada Asegurado del Grupo Familiar.
- p. **Grupo Familiar:** Corresponde a un número determinado de Asegurados que tienen alguno de los grados de consanguinidad y/o afinidad y/o Civil con el Asegurado Principal, descritos en la Cláusula 6 de este condicionado, y por lo tanto, el seguro los cobija a todos de manera simultánea, pudiendo verse afectados uno o varios de los Asegurados en un mismo accidente.
- q. **Preexistencia:** Diagnóstico de una enfermedad, patología, defecto o amputación conocida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

5 EDADES

El Asegurado o el solicitante deberán declarar la edad actual al momento de suscribir el seguro de todo el Grupo Familiar. Las edades de ingreso y permanencia en la póliza se indican a continuación:

Las edades de ingreso a y de permanencia en la póliza, se indicarán en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza.

ASEGURADOS	EDAD MINIMA DE INGRESO A LA POLIZA (A PARTIR DE LOS)	EDAD MAXIMA DE INGRESO A LA POLIZA (HASTA)	EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA EN LA POLIZA (HASTA)	EDAD MAXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA ITP y GM (HASTA)
PRINCIPAL	18 AÑOS	60 AÑOS Y 364 días	69 AÑOS Y 364 días	64 AÑOS Y 364 días
CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE	18 AÑOS	60 AÑOS Y 364 días	69 AÑOS Y 364 días	64 AÑOS Y 364 días
PADRES O SUEGROS	18 AÑOS	60 AÑOS Y 364 días	69 AÑOS Y 364 días	64 AÑOS Y 364 días
HERMANOS, HIJOS,HIJASTROS, NIETOS, SOBRINOS	1 AÑO	23 AÑOS Y 364 días	24 AÑOS Y 364 días	24 AÑOS Y 364 días

Cuando el Asegurado que alcance la edad de permanencia en la póliza o la edad de otorgamiento de los amparos adicionales de Inhabilitación total y Permanente y Desmembración o de Gastos Médicos, quedará automáticamente excluido de la cobertura en la fecha del cumpleaños correspondiente, sin necesidad de notificación previa.

6 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado individualmente considerados, deberán notificar por escrito a ZURICH, los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen cualquier modificación en su oficio, profesión o industria en la que se desempeña.

La notificación se hará con antelación de diez (10) días comunes a la fecha de modificación del estado del riesgo. ZURICH podrá revocar el contrato (o el certificado individual) o exigir el reajuste de prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a ZURICH para retener la prima no devengada.

7 PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a ZURICH a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

8 VIGENCIA

La vigencia de la póliza es anual. No obstante, podrá pactarse su vigencia por períodos inferiores.

9 PAGO DE LA INDEMNIZACION

ZURICH pagará la indemnización a que esté obligada, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

Para proceder con el pago de la indemnización, El Asegurado o los Beneficiarios deberán suministrar a ZURICH la documentación necesaria para demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía, tales como:

A. Muerte Accidental

1. Informe del accidente o certificación expedida por la autoridad competente
2. Registro Civil de Nacimiento del Asegurado
3. Registro Civil de Defunción del Asegurado
4. Documento de identidad del Asegurado fallecido
5. Acta de Levantamiento del Cadáver.
6. Historia Clínica, si fuere el caso.
7. Certificado de Necropsia.
8. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (de los) beneficiario (s) de la póliza.

B. Inhabilitación Total y Permanente, Desmembración

1. Informe del Médico tratante con su dictamen
2. Documento de identidad del Asegurado
3. Historia clínica completa.

C. Gastos Médicos y Hospitalarios

1. Informe del accidente
2. Documento de identidad del Asegurado
3. Historia clínica
4. Orden medica del tratamiento requerido o del tipo de hospitalización
5. Originales de las facturas debidamente canceladas

D. Auxilio Exequial

1. Registro Civil de Nacimiento del Asegurado
2. Registro Civil de Defunción del Asegurado
3. Copia del documento de identidad del Asegurado fallecido
4. Acta de Levantamiento del Cadáver, cuando aplique
5. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (de los) beneficiario (s) de la póliza.

ZURICH se reserva el derecho de solicitar documentación o información adicional que pruebe la ocurrencia del siniestro o su cuantía.

10 DEDUCCIONES

- A. La suma que ZURICH pague bajo la cobertura de Inhabilitación Total y Permanente y Desmembración, se deducirá de la indemnización que pueda corresponder a la cobertura individual del respectivo Asegurado por el amparo de Muerte Accidental.
- B. Las indemnizaciones que ZURICH hubiese pagado por concepto de la pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciera con posterioridad por concepto de la pérdida de la mano o del pie respectivo, al mismo Asegurado.
- C. Las indemnizaciones individuales de cada cobertura, reducirán la Suma Asegurada Global para el Grupo Familiar en el mismo monto. En consecuencia, efectuada la deducción, la suma restante se constituirá en la nueva suma asegurada para el Grupo Familiar hasta el término de la vigencia.
- D. La suma asegurada global para el Grupo Familiar en el amparo de Gastos Médicos, puede llegar a agotarse sin que se afecten las sumas aseguradas de los demás amparos. Cuando tal situación ocurra, el seguro continuará vigente, pero, la suma asegurada agotada, solo podrá reponerse en la contratación de una nueva vigencia del seguro.

11 INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO

Los valores asegurados de la presente póliza se podrán aumentar anualmente, previo acuerdo entre ZURICH y el Tomador y serán informados al Asegurado previo a su renovación.

12 AVISO EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la presente póliza o sus amparos opcionales, el Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios, según sea el caso, deberán dar aviso del siniestro a ZURICH dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan conocido o debido conocer su ocurrencia.

13 REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA POLIZA

La presente póliza (o el seguro individual) podrá ser revocada por el Tomador (o por el Asegurado individual) en cualquier momento, mediante aviso escrito a ZURICH. El importe de la prima devengada y el de la devolución (si fuere el caso), se calcularán aplicando la tarifa de seguros a corto plazo.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

Así mismo, ZURICH podrá revocar la póliza mediante comunicación escrita enviada al Tomador o al Asegurado a la dirección estipulada en la caratula de la póliza o a su última dirección conocida, con treinta (30) días corrientes de anticipación.

14 TERMINACIÓN DEL SEGURO

- A. El seguro para el Grupo Familiar termina para todos sus integrantes de forma simultánea por las siguientes causas:
 - 1. El no pago de las primas.
 - 2. Cuando el Tomador revoque la póliza

3. Cuando el Asegurado Principal revoque la cobertura para su grupo familiar.
4. Cuando el Asegurado Principal Fallezca, o deje de tener vínculos con el tomador.
5. Cuando la Suma Asegurada Global se agote por pago del 100% del valor contratado, en caso de Muerte Accidental o de Inhabilitación Total y Permanente y Desmembración

B. El seguro individual para cada Asegurado termina por las siguientes causas:

1. Cuando el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza.
2. Cuando ZURICH indemnice el 100% de los amparos de Muerte Accidental o Muerte Accidental o de Inhabilitación Total y Permanente y Desmembración.

15 NORMAS REGULADORAS

Lo no previsto en las condiciones generales o en las particulares se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio o en las demás leyes de la República de Colombia.

16 NOTIFICACIONES

Salvo por el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacer las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

17 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.